

Mendoza, 22 de Noviembre de 2.011

RESOLUCIÓN EPRE N° 146/ 11

ACTA N° 227/ 11

**ASUNTO: EDEMSA
EDESTE S.A.
LA COOP. EMP. ELÉCT. DE GODOY CRUZ Ltda.
Cuadros Tarifarios a Usuario Final
Noviembre 2011 – Enero 2012**

VISTO:

Las actuaciones EPRE N° 701-E-11-09-80299, caratuladas “EDEMSA, EDESTE S.A. y La Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda. - CUADROS TARIFARIOS Noviembre, Diciembre 2011 – Enero 2012”.

CONSIDERANDO:

Lo establecido según Ley N° 6.497, modificada por Ley 7.543 art. 43 inc. a), b) y c); art. 18 del Decreto N° 196/98 y su modificatoria, y los procedimientos establecidos en el Capítulo 8, Inciso 1 del RÉGIMEN TARIFARIO y PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DEL CUADRO TARIFARIO.

Lo dispuesto por la Resolución EPRE N° 145/ 11, en cuanto a los Costos de Abastecimiento Propios de las Distribuidoras EDEMSA, EDESTE SA y La Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda. para el período Noviembre 2011 – Enero 2012.

El artículo 1° de la Resolución SE N° 1301/11 publicada en BO para fecha 10/11/2011, que aprueba la Programación Estacional de Verano para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), correspondiente al período comprendido entre el 1° de Noviembre y el 30 de Abril de 2012. Asimismo, en su artículo 2° establece los Precios No Subsidiados para el período, en tanto en su artículo 6° establece los Precios Subsidiados del período, referenciando a la Resolución SE N° 1169/08.

Que adicionalmente la Resolución SE N° 1301/11, establece en su artículo 3° que los Entes Reguladores Provinciales deberán instruir a las distribuidoras eléctricas a los efectos de identificar y discriminar en las facturas que emitan a sus usuarios finales no residenciales, conforme el “Codificador de Actividades” establecido en la Resolución General de la AFIP N° 485/99, que como Anexo I forma parte de la citada Resolución de la Secretaría de Energía.

El artículo 4° de la Resolución de la Secretaría de Energía establece que a partir del 1° de Diciembre de 2011, deben aplicarse los Precios No Subsidiados a los suministros donde se desarrolle como actividad principal o secundaria las enumeradas en el Anexo II que forma parte de la misma. Expresa además que a futuro, la Secretaría de Energía informará a CAMMESA las incorporaciones y actualizaciones que correspondan para la aplicación de los Precios No Subsidiados. Determina que se crea un registro de excepciones a lo establecido en el artículo 4°.

El Procedimiento de Actualización del Cuadro Tarifario, por el cual corresponde trasladar los Costos de Transporte, Gastos de administración de CAMMESA y demás ajustes del período N-2.

El Canon de Ampliación del Sistema de Transporte en Alta Tensión y Distribución Troncal, según los valores previstos en la Programación Estacional Mayo – Octubre 2011 para el trimestre de actualización y Resolución ENRE N° 189/10.

Que en idéntico sentido a lo dispuesto según Resolución SE N° 652/09, 347/10 y 202/11, mediante artículo 7° se indica que las Transacciones Económicas deben efectuarse explicitando e indicando el "Subsidio Estado Nacional" que corresponde a cada estrato de demanda.

Lo establecido en el Capítulo II, Punto A. 3) del Procedimiento para la Actualización del Cuadro Tarifario, en cuanto al Cálculo del PPST Común y a la Compensación de Costos de Abastecimiento por Diferencias de Nodo, a efectos de dar homogeneidad a la tarifa en los términos del art. 43 inciso c) de la Ley 7.543. En este sentido, el valor del PPST Común informado por la Gerencia Técnica de la Regulación, para el período Noviembre 2011 – Enero 2012, es de 3,59 \$/kW.

El Cuadro Tarifario de Valor Agregado de Distribución de Referencia a Usuarios Finales (VADRUF) y demás cargos tarifarios y no tarifarios aprobados por la Resolución MIVyT N° 894/09, ratificada por Decreto 1958/09, vigentes a partir del 01/02/11 y hasta el 31/01/12.

En virtud de lo expuesto, corresponde efectuar el cálculo del Cuadro Tarifario a Usuario Final aplicable a partir del 1° de Noviembre de 2011 y hasta el 31 de Enero de 2012, y el Subsidio del Estado Nacional para idéntico período, teniendo en cuenta los aspectos expresados en la normativa citada.

Por ello, normas citadas, informe técnico y dictamen jurídico producidos,

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:**

1. Aprobar el valor del PPST Común de 3,59 \$/kW, a partir del 1° de Noviembre 2011 y hasta el 31 de Enero de 2012.
2. Aprobar los valores del **Cuadro Tarifario a Usuario Final**, según ANEXO I de la presente, con vigencia a partir del 1° de Noviembre de 2011 y hasta el 31 de Enero de 2012.
3. A efectos del cálculo del Subsidio del Estado Nacional, dispuesto por la Secretaría de Energía de la Nación, aprobar los valores del **Cuadro Tarifario - Con Subsidio Estado Nacional**, según ANEXO II de la presente, con vigencia a partir del 1° de Noviembre de 2011 y hasta el 31 de Enero de 2012.
4. Instruir a las distribuidoras eléctricas provinciales a efectuar la facturación de los consumos del trimestre Noviembre 2011 – Enero 2012 utilizando los Cuadros Tarifarios a Usuario Final aprobados mediante artículo 2° y 3° de la presente, debiendo explicitar el Subsidio del Estado Nacional que corresponda.
5. En cumplimiento del artículo 3° de la Resolución SE N° 1301/2011, las distribuidoras eléctricas provinciales deberán incorporar en las facturas que emitan a sus usuarios no residenciales, el o los códigos de actividad principal y secundaria que correspondan a cada punto de suministro, según el Codificador de AFIP, que como Anexo I forma parte de la citada Resolución SE N° 1301/2011.
6. En cumplimiento del artículo 4° de la Resolución SE N° 1301/2011, las distribuidoras eléctricas provinciales deberán efectuar a partir del 1° de Diciembre de 2011, la facturación de los consumos registrados por los puntos de suministro identificados según Anexo II de citada Resolución SE N° 1301/2011, utilizando el Cuadro Tarifario a Usuario Final aprobado mediante artículo 2° de la presente.
7. Instruir a las distribuidoras eléctricas provinciales a comunicar en la parte de observaciones e información al usuario de las facturas de los puntos de suministro identificados según Anexo II de la Resolución SE N° 1301/11, la eliminación del Subsidio del Estado Nacional, en los términos de la citada Resolución.
8. En cumplimiento del artículo 5° de la Resolución SE N° 1301/2011 y Nota SSEE N° 872/11 - “Reglamento del Registro de Excepciones”, las distribuidoras eléctricas provinciales deberán informar a todos los usuarios alcanzados por el Anexo II de la misma, la existencia de un Registro de Excepciones a la quita de subsidios, para aquellos usuarios que justifiquen y acrediten no poder afrontar los precios no subsidiados.
9. Dentro del término de cinco (5) días corridos de notificada la presente Resolución las Distribuidoras deberán publicar el Cuadro Tarifario a Usuario Final para el período Noviembre 2011 – Enero 2012, así como el Subsidio del

Estado Nacional para dicho período en por lo menos dos (2) medios de difusión masiva. Adicionalmente, deberán publicar el listado de actividades a las cuales se les elimina el Subsidio del Estado Nacional a partir del 1° de Diciembre de 2011, según Anexo II de la Resolución SE N° 1301/11 y la existencia de un Registro de Excepciones, en la medida que el usuario justifique y acredite no poder afrontar los Precios No Subsidiados de la energía.

10. Instruir a todas las Distribuidoras eléctricas provinciales a fin de que adopten las medidas necesarias tendientes a asegurar en forma adecuada el derecho de información de los usuarios (Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240).
11. Facúltese a la Gerencia Técnica de la Regulación y a las Áreas bajo su dependencia, a efectuar todas las comunicaciones que sea menester a los efectos de la instrumentación de lo aquí dispuesto, resolviendo las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución.
12. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.